



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La Provincia de Río Negro se ve nuevamente sorprendida por un hecho violatorio de la integridad de sus límites territoriales, con el agravante de que en esta oportunidad la violación proviene del contenido de una resolución judicial de un Tribunal Federal.

En la historia institucional rionegrina más reciente y en relación a nuestro litoral marítimo, sufrimos hace ya un par de años, el menoscabo territorial ocurrido en la zona marítima de Puerto Lobos, -punto límite entre nuestra provincia y la de Chubut- en aquella ocasión la reacción gubernamental y en particular de esta Comisión fue inmediata, impidiéndose de esa manera que se continuara con acciones lesivas de nuestra jurisdicción por actividades pesqueras autorizadas inconsulta e ilegítimamente por la citada provincia vecina.

Esta vez, las circunstancias violatorias de las potestades soberanas de Río Negro sobre su territorio y sus recursos naturales resultan de una resolución judicial que lisa y llanamente desconoce los derechos que a las provincias argentinas les garantiza la Constitución Nacional.

En este caso, una decisión de la Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata, mediante la cual resuelve la procedencia de una acción de amparo interpuesta por la Cámara Argentina de Armadores de Buques Pesqueros de altura, contra la resolución n° 52/2000 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de la Nación, ha autorizado la procedencia de una medida cautelar de no innovar que en el fondo autoriza la pesca mediante la utilización de buques fresqueros en el Golfo San Marías, que como ya sabemos es jurisdicción marítima rionegrina.

Podemos inferir de lo dispuesto por esta Cámara de Apelaciones, que muchos conceptos contenidos por la normativa en vigencia, la ley n° 24.922, que no es otra que la Ley Federal de Pesca, podría contener tanta ambigüedad o vaguedad que permite la existencia de distintas interpretaciones al respecto.

Igualmente debemos agregar que, el párrafo segundo del artículo 124 de la Constitución Nacional que expresa ..."Corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio...", en concordancia con lo dispuesto por el artículo 70 de nuestra Constitución Provincial, que reza ..."La provincia tiene la propiedad originaria de los recursos naturales existentes en su territorio, su subsuelo, espacio aéreo y mar adyacente a sus costa..." - "La nación no puede disponer de los recursos naturales de la provincia sin previo acuerdo"... , ¿podrían también estos mandatos dar lugar a distintas disquisiciones y análisis?



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Como consecuencia de lo dicho en los párrafos precedentes, vienen a colación preguntarse si los términos de las normas citadas se han considerado con la profundidad y prudencia que el tema merece, ya que aquí analizamos ni más ni menos, preceptos que hacen al respeto de los derechos y garantías provinciales, y vemos que el Tribunal citado deja de lado que esta Nación se conforma con la suma de las voluntades de las mismas, tal cual surge del texto constitucional argentino.

No resulta comprensible entonces, que mediante la utilización de preceptos del derecho procesal o de fondo se aporten los elementos suficientes para sustentar tal decisión, tampoco aceptaremos que para llegar a la misma se hayan omitido las normas vigentes en la materia y, menos aún la violación a los preceptos de nuestra Constitución Nacional y Provincial, que en definitiva son los que coordinan y aseguran el orden institucional que permiten un desarrollo armónico de los intereses nacionales y provinciales.

En este sentido esta Comisión Provincial de Límites, siempre ha trabajado y tomado los recaudos necesarios para velar por el reconocimiento y defensa de los límites territoriales dispuestos en el Artículo 9° de nuestra Constitución Provincial, y es en estos momentos donde corresponde que expresemos nuestro repudio y rechazo por la determinación agravante e injuriosa de la Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata, y trabajemos para lograr el respeto irrestricto de los límites soberanos de la Provincia de Río Negro.

Por ello:

AUTOR: Néstor Hugo Castañón



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo Provincial, y a los representantes del pueblo y de la Provincia de Río Negro ante el parlamento Nacional, que se vería con agrado que desde los ámbitos que les corresponden, instrumenten todas las acciones tendientes a impedir la violación de los límites territoriales del litoral marítimo rionegrino, derivada de la aplicación de la medida cautelar dispuesta por la Cámara Federal de apelaciones de Mar del Plata.

Artículo 2°.- De forma.